



DECRETO N° 0573

NEUQUÉN, 30 ABR 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 5169 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., conjuntamente con la **Dra. FERNANDA MOURE**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Faltas Contra la Autoridad Municipal, según lo tipificado en el Artículo 22º), de la Ordenanza N° 8033, condenando a la firma al pago de 100 módulos, equivalentes a la suma de \$ 500.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que a través del recurso presentado manifiesta que el Municipio se atribuye la facultad de contralor de los horarios de entrada y salida de la ciudad de Neuquén, y la supuesta falta de información por parte de los empleados de esa empresa, procediendo a labrar "de oficio" actas que motivan el acto administrativo que se impugna;

Que considera que la Dirección Provincial de Transporte es la competente como autoridad concedente y dentro de sus facultades jurisdiccionales determina recorridos y horarios para la llegada y salida de servicios provinciales, por lo que no resulta lógico que la Municipalidad infraccione a la empresa Centenario por una supuesta falta de información de los servicios cuando ello no es competencia de dicho organismo;

Que en consecuencia, en el caso en cuestión surge que la aplicación normativa, vale decir la autoridad de aplicación, continúa siendo la Provincia o la Nación por más que la unidad se interne dentro del Municipio de Neuquén, puesto que de lo contrario importaría una suerte de extraterritorialidad para ese segmento del transporte, lo que resulta inaceptable;

Que solicita que, teniendo en cuenta que no se configura infracción en los términos descriptos, se revea la sentencia fundada en las actas mencionadas argumentando supuesto incumplimiento a la Ordenanza N° 8033, por reputarla inconstitucional, toda vez que se afectan importantes principios y garantías de su representada, en particular, el principio de legalidad consagrado en los Artículos 16º), 18º), 19º), 28º) y 33º), todos de la Constitución Nacional;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la



empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 603/06) procediendo al análisis de las actuaciones de las cuales surge que la recurrente entiende que no corresponde a la Municipalidad de Neuquén, por no poseer competencia para ello, controlar los horarios de llegada y salida de la ciudad del Neuquén del Transporte Público, sino que dicha competencia corresponde a la Dirección Provincial de Transporte;

Que atento a ello, cabe aclarar en cuanto a la competencia, que la base territorial como el asiento geográfico de actuación del Municipio, sus órganos y organismos, así como también la materia captada como la suma de incumbencias y las facultades que tiene el Municipio, sus órganos y organismos para operar sobre la materia municipal, se encuentran regulados justamente para evitar el conflicto de competencia entre distintos poderes;

Que los argumentos vertidos en el recurso de apelación no logran conmover el fallo, por lo que esa Asesoría dictamina rechazar el recurso interpuesto por la recurrente, debiéndose en consecuencia confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. ----- MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., conjuntamente con la **Dra. FERNANDA MOURE**; por cuanto los argumentos vertidos para fundar el mismo, resultan insuficientes e ineficaces para variar el criterio adoptado por el sentenciante; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 603/06 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 5169 -Año 2005--

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la **Dra. MARÍA FLORENCIA FINA**, apoderada de la empresa de Ómnibus

Centenario S.R.L., de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Coordinación e Infraestructura.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
E.B.-

ES COPIA



FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

Farizano Gamarra
Secretario de Coordinación e Infraestructura
Municipalidad de Medellín

